

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

USCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 centimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.=(Art. 1.º del Código civil.)=inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

USCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 250.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

sobre reorganización de las Escuelas Normales.

(Continuación.)

CAPÍTULO II

De los estudios y prácticas pedagógicas.

Artículo 13. Para matricularse en los estudios de las Escuelas Normales, tanto de Maestros como de Maestras, es requisito indispensable haber cumplido quince años de edad, no padecer enfermedad contagiosa y ser aprobado en el examen de ingreso.

Art. 14. El examen de ingreso consistirá en un ejercicio escrito y otro oral sobre las materias que constituyen la enseñanza de las Escuelas primarias.

Las aspirantes á ingreso en las Normales de Maestras harán, además, un ejercicio de Labores.

Art. 15. El plan de estudios comprenderá las siguientes materias:

- Religión y Moral.
- Educación física.

Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de Lectura.

Caligrafía.

Geografía.

Historia.

Pedagogía.

Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

Matemáticas.

Física y Química.

Fisiología é Higiene.

Historia Natural.

Agricultura.

Labores.

Economía doméstica.

Francés.

Dibujo.

Música y

Prácticas de enseñanza.

Art. 16. Estos estudios se distribuirán en cuatro cursos, en la forma siguiente:

Primer curso.

Religión é Historia Sagrada.

Teoría y práctica de la lectura.

Caligrafía.

Nociones generales de Geografía y Geografía regional.

Nociones generales de Historia é Historia de la Edad Antigua.

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.

Educación física.

Música.

Dibujo.

Costura (para las maestras).

Segundo curso.

Religión y Moral.

Gramática castellana (primer curso)

Caligrafía.

Geografía de España.

Historia de la Edad Media.

Aritmética y Geometría.

Pedagogía (primer curso).

Educación física.

Música.

Dibujo.

Bordado en blanco y corte de ropa blanca (para las maestras).

Terceer curso.

Gramática castellana (segundo curso).

Geografía universal.

Historia de la Edad Moderna.

Algebra.

Física.

Historia Natural.

Francés (primer curso).

Pedagogía (segundo curso).

Prácticas de enseñanza.

Corte de vestidos y labores artísticas (para las Maestras).

Cuarto curso.

Elementos de Literatura Española.

Ampliación de Geografía de España.

Historia contemporánea.

Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

Química.

Fisiología é Higiene.

Francés (segundo curso).

Historia de la Pedagogía.

Prácticas de enseñanza.

Agricultura, para los Maestros, y Economía doméstica, para las Maestras.

Art. 17. Además de las asignaturas que quedan enumeradas, se estableceran, con carácter voluntario en las Escuelas Normales de Maestras, las enseñanzas de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad mercantil.

Art. 18. En los cuatro cursos de Historia se estudiará principalmente la de España, y los hechos de la Historia Universal más íntimamente relacionados con los de la Nación española.

En los cursos de Dibujo, Geografía, Física, Química, Historia Natural

y Agricultura se incluirán trabajos manuales que tengan relación con dichas materias. El curso de Fisiología é Higiene comprenderá la Higiene escolar. En la clase de Agricultura se estudiarán principalmente los cultivos propios de la región en que se halle instalada la Escuela Normal.

Art. 19. Los estudios de todas las asignaturas tendrán carácter eminentemente educativo, atendiendo no sólo á dar íntegramente en cada curso las enseñanzas propias del mismo, sino también á despertar la iniciativa de los alumnos, procurando la la más activa cooperación de éstos en la enseñanza, desarrollando en ellos el espíritu de observación y reflexión y haciendo aplicaciones prácticas de la doctrina enseñada.

Siempre que sea posible, tendrán las enseñanzas carácter intuitivo, dando las explicaciones con el objeto á la vista y auxiliando la explicación con adecuados experimentos y trabajos de laboratorio.

Todos los Profesores deberán enseñar á los alumnos la Metodología de sus respectivas asignaturas aplicada á la Escuela primaria.

Art. 20. La enseñanza de las diversas materias comprendidas en el plan de estudios se completará con exposiciones escolares, ejercicios académicos, conferencias, excursiones y otros medios educativos que organice la Junta de Profesores.

Art. 21. El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, oyendo á los Claustros de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y á la Sección primera del Consejo de Instrucción Pública, publicará los cuestionarios que han de servir de base para la enseñanza de las Escuelas Normales.

Estos cuestionarios fijarán el concepto de las asignaturas y se limitarán á determinar la distribución y extensión de las materias de cada una de ellas en los cuatro cursos de la carrera.

Art. 22. Todas las clases serán de hora y media de duración, excepto las de Labores, que durarán dos horas. Las clases de Dibujo, Música, Francés y Elementos de Literatura castellana, serán bisemanales.

Todas las demás serán alternas.

Art. 23. En ninguna clase podrá exceder de 50 el número de alumnos ó alumnas. Cuando excediere de este número se dará otra clase para cada grupo de 50 alumnos.

Estas clases estarán á cargo de los Profesores auxiliares que percibirán la gratificación que les corresponde, según la legislación vigente, cuando desempeñan Cátedra vacante.

Art. 24. El curso durará desde el 1.º de octubre al 31 de Mayo.

Los días de vacaciones entre ambas fechas no podrán exceder de quince, aparte de los días de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 25. Durante los dos últimos cursos, los alumnos se ejercitarán en la práctica de la enseñanza en las Escuelas primarias. Estas prácticas pedagógicas se harán principalmente en la Escuela graduada aneja á la Normal y bajo la dirección del Regente de la misma; pero cuando el crecido número de alumnos lo exija, las prácticas podrán hacerse en las demás Escuelas nacionales de la localidad, previas las órdenes necesarias de las Autoridades correspondientes.

Las prácticas hechas en Escuelas distintas de la graduada de la Normal estarán dirigidas por el Profesor de Pedagogía.

Art. 26. El horario escolar del tercero y cuarto curso se distribuirá de tal modo que los alumnos tengan libre el tiempo necesario para dedicarse á las prácticas pedagógicas.

Art. 27. Al terminar el cuarto curso y al tiempo de solicitar la admisión á los ejercicios de reválida, los alumnos deberán presentar en la Secretaría de la Escuela Normal una Memoria con el resultado de sus observaciones durante el tiempo de prácticas pedagógicas.

Art. 28. Los que posean el grado de Bachiller podrán obtener el de Maestro, después que aprueben en las Escuelas Normales las asignaturas de Pedagogía, Religión y Moral, si no la hubiesen cursado, y Labores y Economía doméstica, si se tratase

de alumnas, siempre que unos y otras hagan además en la Escuela práctica aneja á la Normal, ó acrediten haberlos hecho en otras Escuelas nacionales, dos cursos de prácticas pedagógicas.

Cuando estas prácticas no se hayan hecho en la Escuela graduada de la Normal, deberán acreditarse mediante certificado del Maestro director de la Escuela en que se hubiesen hecho, con el visto bueno del inspector de 1.ª enseñanza de la respectiva provincia, necesitando además presentar el alumno una Memoria de sus observaciones durante el tiempo de prácticas.

Art. 29. Lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto á las prácticas para los alumnos que posean el grado de bachiller, será igualmente obligatorio para los alumnos de enseñanza libre de las Escuelas Normales.

Art. 30. Las matrículas se harán por grupos de asignaturas, constituyendo un grupo las de cada curso, y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 31. Los exámenes de prueba de curso seguirán haciéndose en la forma actual hasta que se publique el nuevo reglamento de exámenes por el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 32. Después de aprobadas todas las asignaturas deberá practicar el alumno los ejercicios de reválida, á fin de obtener el grado de Maestro de 1.ª enseñanza, que le habilitará para la obtención del correspondiente título.

Los ejercicios de reválida serán cinco, y consistirán:

1.º En contestar, durante un espacio de tiempo que no será menor de media hora, á las preguntas que el Tribunal dirija al examinando sobre las diferentes asignaturas de la carrera.

2.º Desarrollar por escrito, durante dos horas, un tema de Religión, Pedagogía, Historia, Derecho, Gramática ó Literatura, señalado por el Tribunal.

Al juzgar este ejercicio se apreciarán, no sólo el fondo del trabajo, sino también la forma de letra, redacción y ortografía.

3.º En un ejercicio práctico de Geografía, Francés, Matemáticas, Física, Química, Historia natural, Agricultura, Dibujo y Análisis gramatical ó literario, durante el tiempo y forma que el Tribunal indique.

4.º En un ejercicio práctico de enseñanza en la Escuela graduada; y

5.º En contestar á las observaciones que el Tribunal haga al examinando sobre la Memoria relativa á prácticas de enseñanza que el alumno deberá presentar, conforme á lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29.

Los ejercicios escritos se harán simultáneamente por todos los graduandos.

Art. 33. El examen de reválida para Maestras constará además de un ejercicio de Labores, que se hará en el tiempo y forma que el Tribunal disponga.

Art. 34. Los ejercicios de reválida se harán ante un Tribunal compuesto por cinco Profesores, de los cuales tres, por lo menos, serán numerarios.

Art. 35. Tanto en estos ejercicios como en los exámenes de asignaturas, no habrá más calificación que las de «Sobresaliente», «Aprobado» y «Suspenso».

CAPITULO III

Del profesorado.

Art. 36. Los profesores de las Escuelas Normales serán de tres clases: numerarios, especiales y auxiliares.

Art. 37. Además del Regente de la Escuela graduada encargado de las prácticas de enseñanza, habrá en cada Escuela Normal seis Profesores numerarios que tendrán á su cargo, respectivamente, los siguientes grupos de asignaturas:

1.º Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura.

2.º Pedagogía y su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar.

3.º Geografía (cuatro cursos).

4.º Historia (cuatro cursos).

5.º Matemáticas.

6.º Física, Química, Historia Natural y Agricultura.

Art. 38. En las de Maestras habrá, además, una Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica.

Art. 39. Tendrán la denominación de especiales los Profesores de Religión y Moral y los Profesores ó Profesoras de Educación física, Dibujo, Música, Francés, Caligrafía, Fisiología é Higiene, Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad Mercantil.

Art. 40. En cada Escuela Normal de Maestros habrá dos Profesores auxiliares: uno de Ciencias y otro de Letras.

En las Normales de Maestras habrá además otra Profesora auxiliar para las clases de Labores y Economía doméstica.

Art. 41. El ingreso en el Profesoro-

rado numerario de Escuelas Normales será exclusivamente por oposición, considerándose para todos los efectos como igual á este procedimiento de ingreso, el de los Maestros normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, á quienes reconoce este derecho la legislación vigente.

Art. 42. Las dos terceras partes de las plazas de Profesores numerarios se proveerán en Maestros y Maestras normales procedentes de la enseñanza oficial de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

La otra tercera parte se proveerá por oposición directa en dos turnos, que serán los siguientes:

1.º Oposición libre entre Maestros y Maestras normales y Licenciados en las Facultades de Filosofía y Letras ó Ciencias, que tengan aprobados en la Escuela de estudios Superiores del Magisterio ó en alguna Escuela Normal las asignaturas de Pedagogía é Historia de la Pedagogía.

2.º Oposición entre Profesores auxiliares en propiedad, auxiliares interinos con más de dos años de antigüedad, y Maestros de Escuelas nacionales que posean el título de Maestro, con arreglo á este plan ó el antiguo de Maestro superior, que hayan ingresado por oposición en el Magisterio y cuenten con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales de primera enseñanza.

Art. 43. Los turnos establecidos por el artículo anterior alternarán en orden riguroso para cada plaza en cada Escuela.

Las vacantes que queden sin proveer en el turno á que primeramente correspondan se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido el anterior.

Art. 44. Todas las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales que queden vacantes en lo sucesivo y produzcan baja en el escalafón se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de otras Escuelas Normales.

Art. 45. El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales ó análogas á las vacantes.

2.º Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en

propiedad un grupo de asignaturas iguales ó análogas á las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado mediante oposición.

Dentro de cada una de estas categorías, dará derecho preferente la antigüedad, apreciada por el número del escalafón.

Art. 46. El ingreso en el Profesorado especial de Escuelas Normales, será también mediante oposición. Se exceptúan el Profesor de Fisiología é Higiene, que será nombrado por concurso entre individuos del Cuerpo Médico-escolar, y el de Religión y Moral, cuyo nombramiento se hará á propuesta en terna del Prelado diocesano. Para figurar en la propuesta es requisito indispensable poseer el grado de Licenciado en Teología.

Art. 47. El Profesor ó Profesora de Fisiología é Higiene tendrá también á su cargo la inspección médica de la Escuela Normal y de la Escuela práctica graduada aneja á la misma.

Art. 48. Los Profesores y Profesoras especiales de las Escuelas Normales de provincias percibirán el sueldo ó gratificación de 1.000 pesetas, y de 2.000 los de Madrid, con derecho unos y otros á ascenso de 500 pesetas por quinquenio.

Art. 49. Todas las plazas de Profesores especiales que queden vacantes en lo sucesivo se anunciarán previamente á concurso de traslado entre Profesores especiales de las demás Escuelas Normales.

Las condiciones de preferencia de estos concursos serán iguales á las establecidas en el artículo 45 para los Profesores numerarios.

Art. 50. El ingreso en el Profesorado auxiliar será por oposición, salvo el caso previsto en el artículo 67 de este Decreto.

Art. 51. Para tomar parte en las oposiciones será necesario poseer el título de Maestro de Primera enseñanza con arreglo á este plan ó el antiguo de Maestro superior.

Art. 52. Los Profesores y Profesoras auxiliares de las Escuelas Normales de provincia percibirán la gratificación anual de 1.000 pesetas, y la de 1.500 los de Madrid, con derecho unos y otros á ascensos de 250 por quinquenio.

(Continuará)

Gobierno Civil

Circular.

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de caza y para ca-

zar, que con fecha 21 de agosto del año actual le fué expedida por este Gobierno á D. Jacinto Martínez Malas-Echevarría, vecino de esta capital, y expidiéndole en el día de hoy certificación supletoria á su instancia, queda anulada aquélla, encargando á la Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demas Agentes de mi Autoridad que, caso de ser habida, la devuelvan á este Gobierno á los efectos procedentes.

Burgos 5 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Diputación Provincial

CONTADURIA.

Mes de septiembre de 1914.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886.

	Pesetas.
Administración provincial	12500
Servicios generales.....	6000
Obras obligatorias.....	14500
Cargas.....	500
Instrucción pública.....	8000
Beneficencia.....	31000
Corrección pública.....	3500
Imprevistos.....	500
Nuevos establecimientos.	"
Carreteras.....	6000
Obras diversas.....	2000
Otros gastos.....	2000
Resultas.....	"
Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
Total.....	86500

En Burgos á 31 de agosto de 1914.
=El Contador, Virgilio López-Gil.
=Conforme: El Ordenador de pagos, Juan Merino.

Septiembre 4 de 1914.—La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de agosto de 1914.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos

que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	16821'20
Recaudado en el mes de esta cuenta.....	2130'71
Total.....	18951'91

DATA

Pagos hechos..... 3101'32

RESUMEN

Importa el cargo..... 18951'91
Idem la data..... 3101'32

Existencia para el mes de septiembre..... 15850'59

Burgos 31 de agosto de 1914.—
El Depositario, Pedro Polo.—
Conforme:—El Contador.—Virgilio López-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Cobrados los trimestres de 1.º de abril de 1912 á 1.º de octubre de 1913, de las inscripciones de propios mancomunados de los pueblos de Gumiel de Hizán, Villanueva y Villalbilla de Gumiel.....	712'55
Id. los de 1.º de julio de 1912 á 1.º de octubre de 1913 del de Castrillo de la Reina.....	307'15
Id. los de 1.º de enero de 1912 á 1.º de octubre de 1913, del de San Miguel de Pedroso.....	12'99
Id. los de 1.º de abril de 1912 á 1.º de octubre de 1913, de los de Cebrecos y Torduelles.....	293'50
Id. el trimestre de 1.º de enero de 1914, de las inscripciones mancomunadas de los pueblos de Gumiel de Hizán, Villanueva y Villalbilla de Gumiel....	101'79
Id. el id. del de Poza de la Sal.....	389
Castrillo de la Reina.....	51'19
San Miguel de Pedroso...	1'62
Cebrecos y Torduelles....	41'93
Id. los trimestres de 1.º de julio de 1912 á 1.º de Octubre de 1913, de inscripciones de Instrucción pública de Castrillo de la Reina.....	65'23
Id. los de 1.º de abril	

de 1909 á 1.º de octubre de 1913, de Pedrosa del Príncipe.....	57
Id. los mismos trimestres de Quintanilla de la Mata	78'74
Id. el trimestre de 1.º de enero de 1914, de Castrillo de la Reina.....	10'88
Id. id. de Pedrosa del Príncipe.....	3
Id. id. de Quintanilla de la Mata.....	4'14
Total.....	2130'71

Burgos 31 de agosto de 1914.—
El Depositario, Pedro Polo.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Satisfecho á D. Francisco Pedrosa, D. Bonifacio Miguel y D. Fulgencio González, autorizados por los Ayuntamientos de Quintanilla Somuño, Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muño.....	165'39
Id. á D. Bonifacio Miguel, por la Junta administrativa de Arroyo de Muño.	105'03
Id. á D. Francisco Hierro, por el Ayuntamiento de Itero del Castillo.....	434'23
Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1914, con intereses de inscripciones del mismo Ayuntamiento.....	70'09
Id. id. de Torduelles.....	275'54
Satisfecho á D. León González, autorizado por el Ayuntamiento de Torduelles.....	250
Formalizado por gastos originados en observación por el mozo Maximino Benito, del actual reemplazo, con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Ciadoncha...	9
Satisfecho por contribución industrial de 1914 que ha correspondido al Ayuntamiento de Atapuerca.....	11'97
Abajas.....	2'95
Arenillas de Villadiego...	10'61
Arroyal.....	2'21
Barbadillo de Herreros...	0'62
Ausines (Los).....	8'27
Briviesca.....	13'40
Cilleruelo de Arriba....	11'47
Ciadoncha.....	19'43
Condado de Treviño....	7'17

Estépar.....	30'27	Villamayor de los Montes.	61'26
Cuevas de San Clemente.	12'97	Villasandino.....	8'09
Coculina.....	1'42	Villarmentero.....	5'97
Castrovido.....	1'34	Vizcainos.....	1'37
Cogollos.....	16'72	Villavieja.....	3'10
Celada del Camino.....	31'03	Villusto.....	14'17
Cebrecos.....	13'68	Zuñeda.....	0'16
Castrogeriz.....	45'86	Icedo.....	2'40
Barrios de Colina.....	7'21	Arroyo de Muñó.....	4'38
Castellanos de Castro....	2'29	Arroyo de Salas.....	1'37
Carcedo de Burgos.....	8'63	Castromorca.....	1'02
Cayuela.....	7'17	Fuencivil.....	0'29
Cardeñuela Riopico.....	7'51	El Almiñe.....	2'16
Basconillos del Tozo....	4'38	Modubar de la Cuesta....	1'68
La Parte de Bureba.....	1'93	Modubar de San Cibrián..	1'11
Melgar de Fernamental..	43'17	Los Ordejones.....	9'21
Iglesias.....	25'64	Hiniestra.....	0'54
Mamolar.....	0'26	Nocedo.....	0'17
Orbaneja Riopico.....	0'90	Rublacedo de Arriba....	3'86
Lermilla.....	0'18	Quintanilla Escalada....	3'39
Olmillos de Sasamón....	9'53	Quintanilla Escalada y	
Hermosilla.....	8'38	Valdelateja.....	0'20
Ibeas de Juarros.....	9'30	Terrazas.....	1'60
Itero del Castillo.....	37'12	Olmos de la Picaza.....	3'36
Huérmececes.....	4'13	Pedrosa de Muñó.....	3'42
La Horra.....	5'63	San Felices del Rudrón..	23'49
Ibeas y San Millán de		San Martín de Ubierna... Juarros.....	2'56 2'81
	2'57	Valtierra de Riopisuerga.	
Palazuelos de Muñó....	20'70	Villaute.....	1'10
Navas de Bureba.....	1'96	Quintanilla-Somuñó, Villa-	
Palacios de Benaver....	15'60	llavieja y Arroyo.....	8'24
Madrigalejo.....	12'15	Los Ausines, Revilla del	
Monasterio de la Sierra..	0'27	Campo y Quintanalaria..	1'93
Masa.....	0'34	Nebreda, Solarana y Cille-	
Mecerreyes.....	2'12	ruelo de Arriba.....	11'98
Padrones de Bureba....	0'46	Cilleruelo de Arriba y Pi-	
Santa María Tajadura....	3'76	neda-Trasmonte.....	1'70
Santa María del Campo..	10'09	Cebrecos, Ura y Castro-	
Tamarón.....	18'34	ceniza.....	0'63
San Mamés de Burgos...	2'65	Quintanilla del Coco, Ce-	
Santibáñez-Zarzaguda....	3'51	brecos, Castroceniza y	
Solarana.....	42'97	Ura.....	3'55
Redecilla del Campo....	2'79	Solarana y Cilleruelo de	
Santa Cruz de la Salceda.	11'64	Arriba.....	0'75
Las Rebolledas.....	0'30	Santa María Ribarredon-	
Royuela.....	7'18	da y Zuñeda.....	0'05
Quintanilla de la Mata...	14'12	Santa María Ribarredon-	
Sasamón.....	15'31	da y Vallarta de Bureba.	0'03
Quintanilla del Coco....	8'34	Fontioso.....	3'16
Quintanillabón.....	0'33	Gamonal.....	2'22
Quintanaortuño.....	3'06	Espinosa de Cervera....	0'24
Pedrosa de Rio-Urbel....	7'46	Fuentelcésped.....	10'60
Pesadas de Burgos.....	0'98	Villanueva Soportilla....	12'85
Quintanilla-Somuñó....	10'98	Villahernando.....	5'22
Pampliega.....	119'67	Villalivado.....	0'84
Pedrosa del Principe....	13'22	Villalval.....	1'50
Presencio.....	9'83	Castrillo de la Reina....	2'88
Villadiego.....	17'06	Gumiel de Hizán, Villa-	
Valdelateja.....	9'19	nueva y Villalbilla de	
Villaescusa del Butrón...	0'37	Gumiel.....	4'24
Ubierna.....	3'69	Poza de la Sal.....	16'22
Tordueles.....	21'86	San Miguel de Pedroso... Cebrecos y Tordueles...	0'06 1'75
Terradillos de Sedano....	0'16	Satisfecho por 11 timbres	
Villahoz.....	12'43	de 10 céntimos y uno de	
Villanueva de Carazo....	0'73	25 para el cobro de los	
Villayerno-Morquillas....	2'16	intereses de los pueblos	
Villalbilla de Villadiego..	14'38		

que comprende la rela-	
ción de ingresos.....	1'35
Id. á D. Narciso Rodrí-	
guez, autorizado por la	
Junta administrativa de	
El Almiñe.....	191'33
Formalizado á cuenta del	
tercer trimestre de pro-	
vinciales con intereses de	
inscripciones del Ayun-	
tamiento de Cardeñuela	
Riopico.....	172'45
Satisfecho á D. Pedro Es-	
teban, autorizado por la	
Junta administrativa de	
Terrazas.....	104'15
Id. á D. Carlos Pamplie-	
ga, por la de Villanueva	
de las Carretas.....	185'76
Total.....	3101'32

Burgos 31 de agosto de 1914.—
El Depositario, Pedro Polo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Gumiel 30 de agosto de 1914. — El Alcalde, Julián Gómez.

Alcaldía de La Horra.

Se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El aspirante que resulte nombrado para desempeñar el mencionado cargo, puede contratar además los servicios de su profesión con los dueños de ganados, vecinos de esta población.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía hasta el día 30 del mes actual de septiembre, en que termina el periodo de dicho concurso.

La Horra á 1.º de septiembre de 1914.—El Alcalde, Mario Izquierdo.

Juzgado municipal de Mahamud.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal,

la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley de 15 de septiembre de 1871, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial.

Los aspirantes á dicha plaza acompañarán á sus solicitudes certificación de nacimiento, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado y certificación de examen y aprobación, conforme al Reglamento.

Mahamud 3 de septiembre de 1914.—El Juez, Leandro Gento.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 1

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

CELAYA Y COMPAÑÍA

Depósito Central,

Huerto del Rey, 25. (La Flora).

BURGOS. 3

Padres:

no busqueis Colegio ni matriculeis á vuestros hijos en el Instituto y Escuelas Normales de Maestros y Maestras sin informaros en el Colegio

EL CORAZÓN DE JESÚS,

Santa Clara, 7. 3

SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 2

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases. Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería Plaza Mayor 59 y 40

PRECIO FIJO. 2

IMPRENTA PROVINCIAL